



CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS



CONTRATO No. HBCBH/027-2021 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SETENTA (70) UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN LAS ESTACIONES DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, General de Bomberos, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0705-1956-00066; Registro Tributario Nacional No. 07051956000668 actuando en mi condición de Comandante General por Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 73-2011 emitido por el Presidente de la Republica en fecha 15 de noviembre del 2011 y con facultades suficientes para la celebración del mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y artículo 19 del Decreto Legislativo No. 56-2019 contentivo de la nueva ley de Bomberos, **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, Teniente Coronel de Bomberos y del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad capital, actuando en mi condición de Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, emitido según acuerdo número 053-2017 de fecha 21 de septiembre del 2017 y autorizado por el Comandante General por Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; quienes para los efectos de este contrato se denominaran **CUERPO DE BOMBEROS** y **CARLOS EDUARDO OVIEDO GUEVARA**, mayor de edad, hondureño, portador de la tarjeta de identidad No. 0801-1990-22016, R.T.N. 08011990220166; quien actúa en su condición de Gerente Propietario "**OVIEDO'S CORPORATION**" como comerciante individual según instrumento público número ciento cuarenta (140) de fecha cinco de junio del 2013 ante los oficios del notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez e inscrita con el número 82128, asiento 1,2 del registro mercantil. Centro asociado del Instituto de la Propiedad; quien en lo sucesivo

se denominará **EL CONTRATISTA**, y en observación a la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, sus anexos y demás documentos que lo conforman, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SETENTA (70) UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS UBICADOS EN LAS ESTACIONES DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA**, mantenimiento que se sujetara a las cláusulas y consideraciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES: EL CONTRATANTE** Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**, para que proceda al mantenimiento de **SETENTA (70)** unidades de aires acondicionados ubicados en las estaciones de Bomberos del municipio de San Pedro Sula, identificadas como: Prado Alto, Los Andes, Fesitranh, Montefresco, Calpules, Cofradía y Chamelecón; el número de unidades a darles mantenimiento, obran en la cotización y documentación soporte que forma parte integral del presente contrato.- El compromiso que se efectúa por la vía de Contratación directa de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado y 169 de su Reglamento y Decreto Legislativo No. 182-2020 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2021 y según adjudicación hecha según expediente CM-GC-HBCBH-CL-SPS-2021-0216 por parte del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, que forma parte integral de este contrato y donde se comprobó que la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** fue la que más se apegó a los intereses del Cuerpo de Bomberos; cabe destacar que todo el proceso se realizó a través del módulo de difusión de Honducompras, en donde giro invitación, a efecto de que cualquier persona tanto natural como jurídica, pudiera presentar oferta de acuerdo a los lineamientos y planos establecidos por la Comandancia local de San Pedro Sula.- Los fondos de este Contrato provienen de los recursos de la institución provenientes de las transferencias que se realiza la Corporación Municipal de San Pedro Sula en concepto de Tasa por Servicio de Bomberos.- *la descripción del trabajo a realizar y de los precios de mantenimiento constan en el anexo número uno del presente contrato, que forma parte integral del presente contrato.*-**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objetivo fundamental del presente Contrato consiste en el mantenimiento de los aires acondicionados de las estaciones de Bomberos ubicadas en Prado Alto, Los Andes, Fesitrah, Montefresco, Calpules, Chamelecon y Cofradia, según cotización y documentos soportes que forma parte integral del presente contrato.- **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Proporcionar **AL**



Contrato No. HBCBH/027-2021 mantenimiento de aires acondicionados.

CONTRATANTE, Cuerpo de Bomberos de Honduras, los trabajos de mantenimiento de setenta (70) aires acondicionados ubicados en las estaciones de Bomberos en el Municipio de San Pedro Sula, con las especificaciones descritas en la documentación soporte que forma parte integral del presente contrato y que en términos generales se describen así: 1) limpieza y lavado de serpentín condensador, 2) limpieza y lavado de serpentín evaporador, 3) lavado de filtros, 4) limpieza de drenaje, 5) limpieza de placa electrónica, 6) limpieza de sensores, 7) ajuste de tornillería, 8) informe final y etiqueta de próximo mantenimiento.- b) **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar las herramientas necesarias para la correcta consecución de este contrato, liberando al Cuerpo de Bomberos de cualquier obligación referente al suministro de materiales o herramientas, c) de igual manera el Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula no absorbe ninguna obligación patronal por parte del personal que labora con **EL CONTRATISTA**, exonerándolo de cualquier responsabilidad por daños o muerte de los empleados del contratista, así como de obligaciones de índole patronal.-

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.- EL CUERPO DE BOMBEROS se obliga a: a) pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 35,822.50)**, suma que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas y que equivale a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 4,672.50)** cantidad que será retenida y enterada de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Decreto Legislativo No 182-2020 contentivo de las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021.- El valor del contrato se pagara con una sola estimación al concluir los labores, no realizándose ningún pago inicial ni por adelantado; sobre el monto a pagar existe la disponibilidad presupuestaria para el periodo fiscal del año 2021 y que provienen de las transferencias que realiza la Corporación Municipal de San Pedro Sula en concepto de Tasa por Servicio de Bomberos.-

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: el tiempo de **VIGENCIA** de este contrato es de **VEINTE DIAS HABILES**, a partir de la fecha de la orden de inicio, en un horario que será establecido por el Departamento de infraestructura del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula; el cual será comunicado al Contratista con la debida antelación para la coordinación respectiva, no pudiéndose colocar el cronograma en el contrato ya que las mismas están sujetas a cambios dependiendo de las emergencias, necesidades y eventualidades del Cuerpo de Bomberos como Institución de Socorro.-

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- La forma de pago será una sola estimación al concluir las labores.-**EL CONTRATISTA** previo al pago

deberá presentar un informe, el cual será aprobado por el departamento de Infraestructura quien lo remitirá con la documentación soporte a la Comandancia local para emisión del respectivo cheque; el cual se emitirá en un periodo estimado de cinco días hábiles por el trámite legal y de firmas respectivas. - **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.- EL CUERPO DE BOMBEROS**, nombra al Ingeniero Civil **CHRISTOPHER ARIEL CASTRO CALDERON**, coordinador de Infraestructura de San Pedro Sula; quien supervisará la correcta consecución del contrato y si se cumplen con los requisitos técnicos exigidos.- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.- a) EL CONTRATISTA** debe de garantizar que el mantenimiento se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta. - **CLAUSULA NOVENA: BITACORA:** La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo del mantenimiento de los aires acondicionados, lo que permite confirmar su cumplimiento, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los argumentos que se asienten deben ser fidedignos y respaldados con datos claramente expresados, que permitan describir cualquier situación pasada; Por tal motivo, el departamento de infraestructura, desde su inicio, deberá de contar con ella en el sitio donde se llevara a cabo el mantenimiento a efecto de dar fiel cumplimiento a este precepto, la bitácora será llenada por **EL CONTRATISTA** y avalada por la persona encargada del mantenimiento por parte del Cuerpo de Bomberos.- **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, reclamos y otros asuntos, en los que no se pongan de acuerdo las partes, esto se someterá a la jerarquía normativa establecida en la ley de Contratación del Estado; sometiéndose en caso necesario a un arbitraje en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.-EL CONTRATISTA** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc, como consecuencia de los perjuicios ocasionados a terceros, en su persona o sus bienes por cualquier operación llevada a cabo en el cumplimiento de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de Resolución del presente Contrato: a) el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) La disolución de la Sociedad Mercantil Contratista; c) La Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; d) El mutuo acuerdo entre las partes.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** La terminación del contrato se dará por el cumplimiento normal de las prestaciones de ambas partes, las que harán constar en sus respectivas actas; o por resolución del mismo de acuerdo



CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS

Contrato No. HBCBH/027-2021 mantenimiento de aires acondicionados



a lo establecido en la Cláusula Decima segunda de este Contrato.- **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.- Todo aquello no previsto en este contrato, se estará a lo estipulado en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento en todo aquello que pueda corresponderle.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS DEL CONTRATISTA.-** Corresponde al Contratista el riesgo de perdidas, averías, daños o cualquier perjuicio que sufran los materiales utilizados en el mantenimiento de los aires acondicionados.-**CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Practicas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practicas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla**

a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato; en fe, de lo cual y para garantía de ambas partes, se firma el presente documento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



Jose Manuel Zelaya
EL CONTRATANTE



Alberto Varela Molina
Comandante Local San Pedro Sula

Carlos Eduardo Oviedo Guevara
EL CONTRATISTA

